

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 10:13 hrs. del día a los 2 días del mes de septiembre del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Sra. Defensora Alfonsina Stular, y el Sr. Fiscal.- Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1]' S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00074-P-2025.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de controlar el cumplimiento de las pautas

Se deja constancia que el condenado no pudo ser notificado por el personal policial comisionado en el último domicilio informado en el expediente.

Así, se le da la palabra a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: No tienen forma de comunicarse telefónicamente. El condenado vive en situación de calle.

Acto seguido, se le corre vista al Sr. Fiscal, quien expresa/dictamina: No se puede avanzar en el proceso sin la presencia del condenado. En audiencia de agosto del año pasado se hablo de la situación de vulnerabilidad del condenado. En aquella audiencia se resolvió que cualquier modificación en el domicilio debía ser informado a la defensa de forma inmediata. Tambien se le dispuso la presentación ante el IAPL. No ha sostenido el domicilio que estaba obligado a mantener. Es de aplicación el art. 43 del Código Procesal Penal. Solicita la declaración de rebeldía y captura.

Acto seguido, se le corre vista a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Respecto a la fijación del domicilio, el condenado no tiene uno. Él esta en situación de calle. La notificación fue remitida a un lugar tan indeterminado. Sin perjuicio de ello, no se

opone a la declaración de rebeldía y captura.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: No hay controversia que resolver. El domicilio de [DIRECCION_CONDENADO_1] ya arrojó en su momento resultados negativos. El de [DIRECCION_CONDENADO_1] arrojó el mismo resultado. Luego de ello el IAPL nos informó que el condenado se encuentra en situación de calle. La obligación de mantener el domicilio informado era clara, y pesa exclusivamente sobre el condenado. El hecho de que no haya podido ser habido en el ultimo domicilio fijado no es responsabilidad de los operadores judiciales. Corresponde declarar la rebeldía y captura en los términos del art. 43 del Código Procesal Penal.

Por todo lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Declarar la rebeldía y ordenar la captura de [CONDENADO_1], DNI [DNI_CONDENADO_1], -ya filiado-, conforme art. 43 del CPPRN.-

II.- Habido que fuera, deberá ser detenido y puesto a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 8 de la IV Circunscripción Judicial.-

III.- Regístrese, protocolícese y ofíciese a Jefatura de Policía, Reincidencia y a Migraciones.-

Las partes manifiestan que no existe voluntad recursiva.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mí, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8

